RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 133 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 02 MAY 2016

VISTOS:

El Informe N° 003-2016-CS-AS.010 de fecha 30.03.2016 del Comité de Selección de Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de la obra "Creación del Campo Deportivo y Recreativo en Asociación de Vivienda Villa Cerrillos zona C, Cono Norte distrito de Cerro Colorado, Arequipa – Arequipa", Proveído N° 402-2016-A-MDCC de fecha 04.04.2016 del Despacho de Alcaldía, Proveído N° 228-2016-SG-MDCC de fecha 06.04.2016 de Secretaría General, Informe legal N° 033-2016-GAJ-MDCC, de fecha 20.04.2016 de la Gerencia de Asesoría jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30225 erige que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 350-2016-EF en el numeral 5 de su artículo 106° precisa que cuando se verifique alguno de los supuestos prevenidos en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del recurso interpuesto o de oficio declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 110-2013/DTN expresa que en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no sólo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores; por ende, estimando lo glosado, se colige que la resolución con la cual se declara la nulidad, debe precisar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección a efecto de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

Que, el Procedimiento de Selección denominado Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico tiene por objeto la ejecución de la obra: "Creación del Campo Deportivo y Recreativo en la Asociación de Vivienda Villa Cerrillos Zona C, del Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, Arequipa – Arequipa;

Que, mediante el Informe N° 003-2016-CS-AS-010 de fecha 30 de marzo del 2016 la Presidenta del Comité de Selección de Procedimientos de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2016-MDCC solicita la nulidad del referido procedimiento al encontrarse el proyecto de inversión pública denominado: "Creación del Campo Deportivo y Recreativo en Asociación de Vivienda Villa Cerrillos zona C, Cono Norte distrito de Cerro Colorado, Arequipa – Arequipa", signado con código SNIP 242263, en estado inactivo, con perfil aprobado, solicitando además se retrotraiga los actuados a la etapa de la convocatoria;

Que, con Informe Legal N° 033-2016-GAJ-MDCC de fecha 20 de abril del 2016, y del respectivo análisis, precisa que el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que la adjudicación simplificada para la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se practican observando las disposiciones determinadas en los artículos 60° al 65° del reglamento en mención. Acorde con lo dispuesto por el artículo 61° del reglamento sub exánime, la tramitación de las etapas de la convocatoria, registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones e integración de las bases se realizan conforme a lo establecido en los artículos 50° a 52°. El artículo 52° parte in fine del Decreto Supremo N° 350-2016-EF estatuye que el Comité de Selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo

lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar . En ese orden de ideas, siendo que el proyecto de inversión pública antedicho, se encuentra en estado inactivo, asímismo el plazo para integrar las bases ha vencido el pasado 01 de abril, como se visualiza del cronograma del proceso de selección publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, correspondería estimar la nulidad de oficio solicitada por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento , máxime si se considera que el Comité de Selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad;

Que, ante lo analizado líneas arriba y siendo que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en la que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley;

Que, estando al Proveído N° 402-2016-A-MDCC, emitido por el Despacho de Alcaldía, y de acuerdo a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2016-MDCC, orientado a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado "Creación del Campo Deportivo y Recreativo en la Asociación de Vivienda Villa Cerrillos zona C, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, Arequipa – Arequipa" signado con código SNIP 242263 retrotrayéndose a la etapa de convocatoria con el fin de cumplir con todos los actos preparatorios al proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y en la ficha de convocatoria del antes aludido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se deriven los actuados al Comité de Selección Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 010-2016-MDCC, del proyecto de inversión pública denominado "Creación del Campo Deportivo y Recreativo en la Asociación de Vivienda Villa Cerrillos, zona C, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa" a efecto que proceda con arreglo a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se remita copia fedateada de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a efecto de iniciar las acciones administrativas respectivas y actuar conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Mario B. Vera Paredes
ALCALDE